

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI	Managua, D. N., Viernes 14 de Abril de 1967 AÑO RUBÉN DARÍO	Nº 80
----------	--	-------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Nómbrese Delegado de Nicaragua a XII Reunión del Consejo Técnico Consultivo en Brasil. Pág. 841

Delegado de Nicaragua a Quinto Congreso de Organización Meteorológica 841

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Franquicias y Privilegios a Favor de Sara Beer de Kellermann. 841

Cámbiase Nombre de Recaudador General de Aduanas por Director General de Aduanas. 843

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Estelí.—(Continúa) 843

SECCION JUDICIAL

Remates. 847

Títulos Supletorios. 848

Citación a Accionistas de Compañía Nacional Productora de Cemento Sociedad Anónima. 848

PODER EJECUTIVO

Relaciones Exteriores

Nómbrese Delegado de Nicaragua a XII Reunión del Consejo Técnico Consultivo en Brasil

No. 35

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero.—Nombrar al Señor Viceministro de Agricultura y Ganadería, Ingeniero Don Rodrigo A. Salmerón, Delegado de Nicaragua a la XII Reunión del Consejo Técnico Consultivo y VI Reunión Anual de la Junta Directiva del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas de la Organización de los Estados Americanos, que se celebrará en la ciudad de Río de Janeiro, Estados Unidos del Brasil, del 9 al 16 de Abril próximo.

Segundo. — La transcripción del presente

Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, treinta de Marzo de mil novecientos sesenta y siete.—«Año Rubén Darío».—LORENZO GUERRERO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

Delegado de Nicaragua a Quinto Congreso de Organización Meteorológica No. 36

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero.—Nombrar al Cónsul de Nicaragua en Ginebra, Suiza, Señor Antonio A. Mullhaupt, Delegado de Nicaragua al Quinto Congreso de la Organización Meteorológica Mundial, que se celebrará en Ginebra, Suiza, del 3 al 28 de Abril de 1967.

Segundo. — La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, uno de Abril de mil novecientos sesenta y siete.—«Año Rubén Darío».—LORENZO GUERRERO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, *Carlos Manuel Pérez Alonso*.

Hacienda y Crédito Público

Franquicias y Privilegios a Favor de Sara Beer de Kellermann

No. 842—B/U No. 579602—\$ 320.00
No. 41

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958.

Vistos:

Primero.—Las solicitudes presentadas por la Señora Sarita Beer de Kellermann para que,

de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifiquen sus Plantas Industriales que instalará en esta ciudad y que dedicará a la producción de Camisas y Pantalones de Varón y Ropa Interior Fina de Mujer.

Segundo:—La Resolución No. 105, emitida por el Ministerio de Economía a las ocho de la mañana del diez y ocho de febrero de 1967, en la que previo Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se resuelve: 1o. Que se emita Decreto Aclaratorio en el sentido de que la producción de Camisas, Pantalones de Varón y Ropa Interior Fina de Mujer, queda protegida por Decreto No. 37 del 27 de Febrero de 1965, publicado en «La Gaceta» No. 95 del 4 de Mayo del mismo año, emitido a favor de la Señora Sarita Beer de Kellermann y 2o. Que se consigne en el Decreto Aclaratorio antes citado que a la confección de Ropa Interior Fina de Mujer se le otorgan, en aplicación del Arto. 18 de la citada Ley, los beneficios otorgados a su similar clasificada por Decreto No. 148 del 23 de Agosto de 1965, publicado en «La Gaceta» No. 227 del 7 de Octubre del mismo año, en el entendido que la beneficiaria quedará sujeta a las siguientes condiciones:

- a)—Las franquicias para la importación de materias primas, artículos semi elaborados y empaques, comprende únicamente las utilizadas exclusivamente en la confección de Ropa Interior Fina de Mujer, siendo entendido que, si por acuerdo multilateral, se suspende a las Plantas Centroamericanas que fabrican los productos mencionados, la totalidad o solamente parte de las franquicias aludidas, dicha medida afectará a ésta y a todas las demás Plantas similares nacionales que gocen de este privilegio.
- b)—No conceder el privilegio de exención del Impuesto sobre Ventas en Fábrica a que se refiere el inciso g) del Arto. 10 de la citada Ley.

Tercero: La comunicación de fecha 23 de Febrero de 1967, por la cual la señora Sarita Beer de Kellermann, acepta lo consignado en la Resolución No. 105 mencionada en el Visto Segundo.

Considerando:

Que para colocar a esta Planta Industrial en un mismo nivel de competitividad con sus similares clasificadas, en lo referente a Ropa Interior Fina de Mujer, es procedente aplicarle las disposiciones equiparativas del Arto. 18 de la citada Ley.

Por Tanto:

De conformidad con la citada Ley,

Decreta:

Arto. 1o.—Aclarar el Visto Primero del Decreto No. 37 del 27 de Febrero de 1965, publicado en «La Gaceta» No. 95 del 4 de Mayo del mismo año, en el sentido de que donde se lee producción de Ropa Exterior de Mujer, se leerá producción de Ropa Exterior de Mujer, Camisas y Pantalones de Varón y Ropa Interior Fina de Mujer.

Arto. 2o. — Otorgar a la Señora Sarita Beer de Kellermann, en lo que se refiere única y exclusivamente a la línea de Ropa Interior Fina de Mujer, los privilegios y franquicias siguientes:

- a)—Franquicia aduanera en lo que se refiere al equipo fijo circunscrito a la Planta, para la importación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.
- b)—Franquicia aduanera para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y de aceite combustible, necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.
- c)—Franquicia aduanera para la importación de materias primas, artículos semi elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables para la planta industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengan directamente consignados al industrial favorecido o para notificarse a éste.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de es-

te Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien la beneficiaria deberá solicitar en cada caso las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

Los privilegios y franquicias especificados en los acápites anteriores tendrán el mismo vencimiento señalado en el Decreto No. 148 del 23 de Agosto de 1965, publicado en «La Gaceta» No. 227 del 7 de Octubre del mismo año.

Arto. 2o.—Sujeta a la Señora Sarita Beer de Kellermann a las condiciones señaladas en el Visto Segundo.

Arto. 3o.—Publicar el presente Decreto en «La Gaceta», Diario Oficial, para que surta efecto desde el día de su publicación.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los veintisiete días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y siete.—(f) LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—(f) *Jorge Armijo Mejía*, Viceministro de Economía.—(f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Cámbiase Nombre de Recaudador General de Aduanas por Director General de Aduanas

No. 5

El Presidente de la República,

Considerando:

Que a partir del día 10 del presente mes, entrará en vigencia el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, de conformidad con Decreto Ejecutivo No. 126 del 7 de Marzo del año en curso, publicado en «La Gaceta» No. 60 del 13 de ese mismo mes,

Considerando:

Que el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento (RECAUCA) tienen establecida la organización aduanera con una denominación diferente a la actual, y

Considerando:

Que siendo conveniente el cambio de nombre del cargo de Recaudador General de Aduanas, por el de Director General de Aduanas, como lo establece la Convención Centroamericana antes referida, y estando autorizado el Poder Ejecutivo a verificar tal cambio por el Arto. 80 de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos,

Decreta:

Unico.—Cámbiase a partir del día 10 de Abril en curso, el nombre de «Recaudador General de Aduanas» por el de «Director General de Aduanas», dejándose sin alteración en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, la asignación señalada para tal cargo y su codificación. . . (0713060000111001).

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., uno de Abril de mil novecientos sesenta y siete.—«Año Rubén Darío».—(f) LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—(f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Salubridad Pública

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Estelí

(Continúa)

	LICENCIA P. ESTABLECERSE Una sola vez	LICENCIA DE OPERACION Mat. Anual	MENSUAL	VARIOS
24) <i>Embotelladoras con Patentes Nacionales:</i>				
a) Primera clase, pagarán conforme Arto. 25	1 %	1 %	1 %	
b) Segunda clase, pagarán conforme calificación en la Fracción VI, Arto. 30	800.00	100.00	50.00	

	LICENCIA P. ESTABLECERSE Una sola vez	LICENCIA DE OPERACION Mat. Anual	MENSUAL	VARIOS
25) Estudios fotográficos o fotografías:				
a) De primera clase		30.00	20.00	
b) De segunda clase		15.00	10.00	
26) Exportadores, Casas o Agencias Exportadoras:				
a) Con volumen de operaciones anuales mayor de US\$500,000.00 . . .	1,000.00	1,000.00	350.00	
b) De US\$ 150,000.00 hasta US\$ 500,000.00	500.00	500.00	100.00	
c) De US\$ 30,000.00 a menos de US\$ 150,000.00	120.00	120.00		
d) De menos de US\$ 30,000.00 . . .	LIBRE	LIBRE	LIBRE	
27) Fábricas Nacionales:				
Las fábricas pequeñas como caramelos, ropa, confites, encurtidos, espejos, brillantina, polvos, etc. que no estén específicamente gravados en otra parte de este Plan de Arbitrios, en donde se utilicen procedimientos mecánicos o de otra clase, o se fabriquen, elabore, transforme o mezclen artículos o productos sea a base de materia prima nacional o de ambos, pagarán así:				
a) Con una producción hasta \$ 1,000.00 mensuales		25.00		
b) Con una producción mayor de \$ 1,000.00 hasta \$ 3,300.00		10.00	10.00	
c) Con una producción mayor de \$ 3,000.00 hasta \$ 5,000.00		15.00	15.00	
d) Con una producción mayor de \$ 5,000.00 pagarán conforme Sección V., Arto. 25 (1 % sobre ventas)				1 %
La letra d), se refiere a las otras fábricas que teniendo una producción de más de \$ 5,000.00 por su volumen de operación están sujetas al pago del 1 % sobre el total de sus ventas mensuales. Al iniciarse cualquier fábrica de las comprendidas en la letra d), pagarán el equivalente al impuesto del 1 % sobre ventas del primer mes completo en concepto de Licencia para establecerse. Asimismo pagarán el uno por ciento sobre las ventas del primer mes completo, en concepto de matrícula anual si se tratare de apertura, o el uno por ciento (1%) sobre el promedio de las ventas del año anterior, si se tratara de renovación de matrícula anual.				
28) Garages:				
a) Con capacidad para diez carros o más	20.00	20.00	20.00	
b) Menos de diez carros	10.00	10.00	10.00	

	LICENCIA P. ESTABLECERSE Una sola vez	LICENCIA DE OPERACION Mat. Anual	MENSUAL	VARIOS
29) Hoteles: (Por servicios y ventas):				
a) De primera clase	1,000.00	1,000.00	1 %	Min. 200.00
b) De segunda clase	500.00	500.00	1 %	Min. 100.00
c) De tercera clase	100.00	100.00	1 %	Min. 50.00
d) De cuarta clase		50.00	50.00	
e) De quinta clase			50.00	
La calificación la hará la Junta tomando en cuenta tarifas y números de cuartos.				
30) Herrerías y/o Hojalaterías:				
a) De primera clase		20.00	10.00	
b) De segunda clase		10.00	5.00	
c) De tercera clase		20.00		
31) Importadores:				
Bien sean directos o industriales, por cuenta de terceros, o para consumo propio, con o sin negocio abierto al público (se llamen Agentes, Representantes o Distribuidores), y realicen sus operaciones consumidores o revendedores; pagarán conforme sus ventas o consumo el				
			1 %	
Con un mínimo de:				
Importadores de primera clase		200.00	100.00	
Importadores de segunda clase		100.00	50.00	
32) Joyería: (Taller)				
a) De primera clase		20.00	20.00	
b) De segunda clase		10.00	10.00	
c) De tercera clase		30.00		
Si estas joyerías tienen venta al público pagarán conforme el Arto. 25 . .				
			1 %	
33) Laboratorios:				
Si se dedicaren a la elaboración o manufactura de productos químicos o especialidades farmacéuticas con o sin establecimiento abierto al público, pagarán				
		30.00	20.00	
34) Lavanderías y Aplanchadurías a Vapor:				
Primera clase	250.00	75.00	1 %	Min. 50.00
Segunda clase	150.00	50.00	1 %	Min. 25.00
Tercera clase		25.00		Min. 10.00

NOTA: Las lavanderías y aplanchadurías a vapor pagarán mensualmente el 1 % sobre el monto de ingresos por servicios prestados, o el mínimo establecido arriba.

35) Lecherías:

Se entiende por lecherías a los productores de leche (hacendados, finqueros,

	LICENCIA P. ESTABLECERSE Una sola vez	LICENCIA DE OPERACION Mat. Anual	MENSUAL	VIARIOS
etc.), que teniendo un número de vacas venda dicho producto al público o abastezcan a las plantas pasteurizadoras.				
a) De primera clase, con una producción de más de 100.00 galones diarios		80.00	50.00	
b) De segunda clase, con una producción de 50 a 100 galones diarios		50.00	40.00	
c) De tercera clase, con una producción menor de 50 galones diarios		40.00	30.00	
36) Librerías:				
Por lo no exonerado en la Ley pagarán el 1 % sobre las ventas del primer mes completo, en concepto de matrícula anual si se tratare de apertura o el 1 % sobre el promedio de las ventas del año anterior, si tratara de renovación de matrícula anual. Además pagarán sobre sus ventas no exoneradas por la Ley		50.00	40.00	
37) Moliendas:				
a) Para maíz y otros artículos de consumo popular, masa, café, etc. cada máquina		20.00	10.00	
b) Exclusivamente para café, siendo al mismo tiempo tostador, cada máquina		20.00	15.00	
38) Pulperías:				
a) De primera clase, hasta \$ 5,000.00 de existencia		15.00	15.00	
b) De segunda clase hasta \$ 3,000.00 de existencia		10.00	10.00	
c) De tercera clase, menor de \$ 2,000.00 de existencia		5.00	5.00	
39) Panaderías o Reposterías:				
a) De 1ra. clase, con elaboración de 200 lbs. o más diarias		20.00	15.00	
b) De 2da. clase, con elaboración menor de 200 lbs. hasta 100 lbs. diarias		15.00	10.00	
c) De 3ra. clase, con elaboración de 100 lbs. diarias		10.00	5.00	
40) Restaurantes:				
a) De 1ra. clase con mobiliario y equipo de más de \$ 10,000.00	400.00	50.00	30.00	
b) De 2da. clase con mobiliario y equipo hasta \$ 10,000.00	200.00	40.00	20.00	
c) De 3ra. clase con mobiliario y equipo hasta \$ 5,000.00	100.00	25.00	10.00	

LICENCIA P. ESTABLECERSE	LICENCIA DE OPERACION	MENSUAL	VIARIOS
Una sola vez	Mat. Anual		

Además cuando tuvieren bebidas alcohólicas, destiladas pagarán también como cantina según calificación.

41) *Refresquerías:*

a) De primera clase	15.00	10.00
b) De segunda clase	10.00	5.00

42) *Remates:*

Corresponde a los Municipios del Departamento, poner a licitación y rematar al mejor postor los derechos de plaza, con motivo de fiestas patronales, regionales o populares en la Cabecera y demás poblaciones del Departamento respectivamente; la persona que compre dichos derechos, o a quien se le adjudiquen por cualquier motivo, para hacer uso de ellos, deberá pagar a la Junta Local, el 25% (veinte por ciento) sobre el valor de dichos remates, dentro de las 24 horas hábiles siguientes, quedando el remanente adjudicatario, cualquiera sea el nombre que se dé a éste, incurso en una multa del doble del impuesto en caso no hiciere efectivo el pago de este impuesto en dicho término o se negare a hacerla, en cuyo caso la multa se hará efectiva por medio de la autoridad competente.

25 %

(Continuará)

SECCION JUDICIAL

Remates

No. 865 —B/U No. 552748 — 180.00

Diez de la mañana, cuatro Mayo próximo, Subastaráse en este Juzgado, predio urbano, Barrio Zaragoza esta ciudad, lindante: Oriente, mediando calle, La Industria, Benita Zapata; Occidente, Victoria Carvajal; Norte, María Benita Martínez y Sur, Benita Zapata. Hay casa forma cañón, doce varas frente por once fondo, con prolongación hacia el interior, paredes de Taquezal, piso ladrillo cemento; cañón interior siete varas frente por ocho fondo; piso ladrillo cemento, en el que hay dos cocinas, dos baños y letrinas.

Base Posturas: Diecinueve Mil Setecientos Siete Córdoba y Trece Centavos.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Hernán Chavarría García.

Dado Juzgado Distrito Civil. León, cinco Abril mil novecientos sesentisiete.—R. Oscar Santos.—Secretario. 3 3

No 920 —B/U No 552949 — 180.00

Tres Mayo próximo, nueve de la mañana, venderáse al martillo y mejor postor: Tractor marca «Fordson», modelo «superdextra» con motor Diesel, 3 cilindros 44.5—HP, llantas delanteras 6.00 x 16, trasera 12 x 28 y otros accesorios y una cultivadora para 2 surcos trasera, 3 puntos, marca «Ford»; Tractor es Serie No 09C—237167.

Ejecuta: «Enrique Pereira S. A.» a Ramiro Velázquez Prieto.

Bienes objeto del remate, se encuentran en poder de Ramiro Cárdenas, en Chinandega, como depositario judicial, por embargo.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, cinco Abril mil novecientos sesentisiete.—R. Oscar Secretario 3 2

No 901 —B/U No 567162 — 90.00

Once mañana jueves veinte mes corriente, local este despacho, venderáse pública subasta al martillo, Camioneta G.M.C., modelo 64, seis Cilindros, Chasis 2503 — P. N. 9559B, Motor 305—AH—7935.

Ejecuta Tránsito Gamboa y hermanos herederos Josefa Gamboa, contra sucesión Elías Espinoza, representada Scorro Martínez de Espinoza reclamando principal Dos Mil Cuatrocientos Ochenta Córdoba.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Abril siete, mil novecientos sesentisiete.—Carlos Alberto López, Secretario. 3 2

No. 905—B/U No. 544442 — 90.00

Once mañana veinticinco Abril, subastaráse Juzgado, ocho manzanas, Tola; norte, Amado Traña; sur, poniente, Justo Baldelomar; oriente, Pedro Hurtado.

Base: Mil Seiscientos Córdoba.

Oyense posturas.

Ejecución: Manuel Baldelomar a Justo Baldelomar.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, seis Abril mil novecientos sesentisiete.—Oladya Cerda, Sria.

3 2

Nº 927 —B/U Nº 572165— ₡ 90.00

Once mañana veintisiete corriente, subastaráse Juzgado, rústica sesenta manzanas; oriente y poniente, Clarisa de Mc Gregor; norte, San Antonio; sur, Henry Urcuyo.

Base: Cinco Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Ejecución: María Paz viuda de Pereira a sucesión Daniel Rivera.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, once Abril mil novecientos sesentisiete.—Oladya Cerda, Sria.

3 2

Nº 871 —B/U Nº 525604— ₡ 135.00

Once mañana viernes veintiuno mes corriente, local este despacho, venderáse en pública subasta al martillo: Una cosechadora I. H., modelo Nº 422, dos surcos, Chasis Nº 1102H—Motor Nº D—282—858348, tambor derecho Nº R1113H izquierdo Nº L1106H—Motor de arranque Nº 19021, llantas delanteras Nº 002CN—73 B. M.—002CN733 B. M. Llantas traseras Nº 000021XN.

Ejecutante: Compañía Automotriz Equipos Industriales S. A.

Ejecutados: Oscar Zamora H.—Beatriz L. de Zamora H.

Reclamando suma principal Ciento Noventa y cuatro Mil Ciento Catorce Córdoba, intereses legales y costas.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Abril siete mil novecientos sesentisiete.—Carlos Alberto López, Secretario.

3 2

Nº 878 — B/U Nº 544436— ₡ 90.00

Once mañana veintidós Abril, subastaráse Juzgado, urbana esta ciudad; norte, calle; sur, José Vanegas; oriente, Isidro Cabrera; poniente, María Oportá.

Base: Dos Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Ejecución: Ruth Fennell a Blanca Fennell.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, seis Abril mil novecientos sesentisiete.—Oladya Cerda, Sria.

3 2

Nº 880— B/U Nº 579634 — ₡ 90.00

Cuatro tarde veintisiete Abril corriente, subastaráse este Despacho tres partes indivisas de finca urbana situada barrio San Pedro esta ciudad, lindante: oriente, Francisco Reñasco; occidente, Josefa de Silva; norte, Enrique García; sur, Jacobo Guerrero.

Ejecuta: Ramona de Cajina a Rigoberto Vargas Peña.

Base: Dieciséis Mil Córdoba.

Oyense Posturas.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, Abril tres mil novecientos sesenta y siete.—H. O. Libby.—C. J. Chamorro G.—Srio.

3 2

Nº 881 — B/U Nº 579633— ₡ 90.00

Cuatro tarde veinticinco Abril corriente, subastaráse este Despacho cuatro partes indivisas de finca urbana situada barrio San Pedro esta ciudad, limitada: oriente, Francisco Reñasco; occidente, Josefa de Silva; norte, Enrique García; sur, Jacobo Guerrero.

Ejecuta: Ramona de Cajina a Rigoberto Vargas Peña.

Base: Veintidós Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, Abril tres mil novecientos sesenta y siete.—H. O. Libby.—C. J. Chamorro G.—Srio.

3 2

Títulos Supletorios

Nº 792 —B/U Nº 570790— ₡ 90.00

Rodolfo Pérez Quintero, solicita título supletorio finca rústica treinta manzanas, lindante: norte, Sucesión Somoza; sur, Francisco Pérez Hernández; este, sitio San José; y oeste, sucesión Somoza y Francisco Pérez Hernández, cañada en medio.

Valóralo: Dos Mil Córdoba.

Opóngase.

Dado Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua, veintiocho Enero de mil novecientos sesenta y siete.—José Ernesto Bendaña, Juez Primero Civil del Distrito. - R. Robelo, Srio.

3 2

Nº 791 — B/U Nº 556793— ₡ 45.00

Mercedes Dávila, solicita supletorio, cinco manzanas, Trinidad; oriente, sur, Juan Paut; occidente, solicitante; norte, Venancio Moreno.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, treinta Marzo, mil novecientos sesentisiete.—O. Outiérez.—Hugo Tercero.

3 2

Nº 757 —B/U Nº 543888— ₡ 45.00

Juana Esquivel, solicita título supletorio, urbano, jurisdicción Potosí; norte, calle; sur, Agatón Mora; oriente, Francisco Bojorge; poniente, Magdalena Esquivel.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, seis Marzo, mil novecientos sesentisiete.—Oladya Cerda, Sria.

3 2

Nº 758 —B/U Nº 544949— ₡ 45.00

Máxima Sánchez López, pide supletorio urbano; oriente, Bonifacio Sánchez; poniente, Tomasa Ruiz; norte, Antonio Ruiz; sur, camino.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Jinotepe, siete Marzo mil novecientos sesentisiete.—Mig. A. Aburto R.—Leónidas Sánchez, Srio.

3 2

Nº 759 — B/U Nº 547880— ₡ 45.00

Isabel Tinoco solicita supletorio Telpaneca, veinte manzanas, lindante: norte y sur, Martina Ruiz Tinoco; oriente, Leonardo Palacios; occidente, Octavio y Delfina Tinoco.

Opónganse.

Telpaneca trece Marzo mil novecientos sesentisiete.—Melasio Velásquez, Secretario.

3 2

Citación a Accionistas de Compañía Nacional Productora de Cemento Sociedad Anónima

Nº 874 —B/U Nº 579627— ₡ 135.00

Por la presente cítese a los accionistas de la Compañía Nacional Productora de Cemento, Sociedad Anónima, para reunión ordinaria de la Junta General de Accionistas que se verificará en la ciudad de Managua en las Oficinas de la Compañía, a las cinco de la tarde del día 2 de Mayo de mil novecientos sesenta y siete.

Managua, 7 de Abril de mil novecientos sesenta y siete.

Paul A. Dambach
Secretario

3 2